



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)

RADICADO : S-2013-002695 10/Jul/2013

No.REFERENCIA: E-2013-003898

MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 13 ANEXOS: no

DESTINO XM COMPAÑIA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A.
E.S.P.

Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Bogotá, D.C.,

Doctor
LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUÁN
Gerente
XM S.A. E.S.P.
Calle 12 sur No.18-168, bloq. 2
Medellín, Antioquia

Asunto: Solicitud de conceptos. Resolución CREG 156 de 2012. Radicado E-2013-003898 de fecha 7 de mayo de 2013

Respetado doctor Camargo:

En el citado oficio formula varias solicitudes de concepto sobre el texto de la Resolución CREG 156 de 2012. A continuación se transcribe y se da respuesta a cada una de las preguntas formuladas por usted.

Pregunta 1

"Dado que con la implementación de esta resolución, el registro de fronteras y contratos depende del valor de la capacidad de respaldo de operaciones en el mercado y que su cálculo toma en consideración muchas variables propias del agente, nuevamente ponemos a consideración de la Comisión que se establezca un mecanismo mediante el cual los agentes puedan revisar los valores publicados por el ASIC, antes que sean aplicados, con el objeto de brindarles la oportunidad de realizar observaciones que puedan afectar el valor de la CROM."

Respuesta

Frente a la solicitud de que por vía regulatoria se establezca un plazo para que los agentes realicen sus observaciones a los cálculos de las capacidades de respaldo esta Comisión se permite indicar que el ASIC en la tarea que le ordenó la Resolución CREG 156 de 2012 tiene la flexibilidad para implementar los procesos que considere convenientes para que los agentes puedan acceder a los cálculos y presentar sus observaciones, sin que para ello se requiera una definición específica.

Pregunta 2

"En el Artículo 1 establece que las capacidades de respaldo de operaciones de venta y de compra (CROM1_{a,m,t} y CROM2_{a,m,t}) se calculan para todo "los meses en que haya agentes con contratos", ¿Esto se refiere solamente a los contratos de largo plazo suscritos entre agentes o también se deben tener en cuenta los contratos de los

Dr. LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUÁÑ
XM S.A. E.S.P.
2/13

comercializadores con usuarios? En el caso de ser necesario tener en cuenta los contratos de los comercializadores con sus usuarios, se deberá aclarar que solo se tendrán en cuenta los contratos con usuarios no regulados puesto que el ASIC no dispone de otra información"

Respuesta

Frente a esta pregunta es preciso recordar la formulación de los pasos 2.1 y 3.1 del artículo 1 que se necesita para el cálculo de las variables $CROM1_{a,m,t}$ y $CROM2_{a,m,t}$:

"Paso 2.1.

Se calculan las siguientes ecuaciones para todos y cada uno de los agentes y para el mes m :

$$QE1_{a,m,t} = \left(\left(\sum_{i=1}^p CV_{a,m,t,i} + \sum_{i=1}^f (DNda_{a,m,t,i} - CNB_{a,m,t,i}) - \sum_{i=1}^q CC_{a,m,t,i} \right) - \max(G_{a,n}, ENFICC_{a,n}) \right)$$

$$VR1_{a,m,t} = (QE1_{a,m,t} \times (PESC_n - PC_n)) \times 2$$

$$CRO1_{a,m,t} = \frac{Pat_{a,n} - VR1_{a,m,t}}{(PESC_n - PC_n) \times 2}$$

(...)

Paso 3.1.

Se calculan las siguientes ecuaciones para todos y cada uno de los agentes y para el mes m :

$$QE2_{a,m,t} = \left(\left(\sum_{i=1}^q CC_{a,m,t,i} - \sum_{i=1}^f DRda_{a,m,t,i} - \sum_{i=1}^f DNda_{a,m,t,i} + \sum_{i=1}^f CNB_{a,m,t,i} - \sum_{i=1}^p CV_{a,m,t,i} \right) \right)$$

$$VR2_{a,m,t} = (QE2_{a,m,t} \times (PC_n - Pmin_n)) \times 2$$

$$CRO2_{a,m,t} = \frac{Pat_{a,n} - VR2_{a,m,t}}{(PC_n - Pmin_n) \times 2}$$

(...)"

De la formulación transcrita que aparece en el artículo 1 se advierte que los contratos de largo plazo que el ASIC debe considerar en los cálculos de las capacidades de respaldo son aquellos entre agentes del mercado mayorista (variables $CV_{a,m,t,i}$ y $CC_{a,m,t,i}$) y entre estos y los usuarios no regulados (variable $CNB_{a,m,t,i}$).

Dr. LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUÁÑXM S.A. E.S.P.3/13**Pregunta 3**

“Los conceptos contables para el cálculo del Patrimonio Transaccional ($Pat_{e,n}$) son reportados por las empresas prestadoras de servicios públicos para cada uno de los servicios. ¿Los valores a considerar para el cálculo del valor del $Pat_{e,n}$ que está definido por agente, deben tomarse de lo reportado por la empresa para todos los servicios o solo para el de energía eléctrica? ¿Para las empresas que están registradas como comercializador y generador, se toma el mismo valor de $Pat_{e,n}$?”

Respuesta

Pregunta respondida en la comunicación CREG S-2013-002111.

Pregunta 4

“Solicitamos a la Comisión confirmar los siguientes códigos asociados a las cuentas del Patrimonio Transaccional:

Suma o resta	Concepto contable	
Suma	Capital suscrito y pagado.	3204
Suma	Capital fiscal.	3208
Suma	Dividendos y participaciones decretados.	3220
Suma	Reservas de ley.	321501
Suma	Pérdidas o déficit acumulados.	322502
Suma	Pérdidas o déficit del ejercicio.	323002
Resta	Inversiones en empresas en la actividad de comercialización de energía eléctrica en Colombia.	
Resta	Cargos diferidos.	1910
Resta	Intangibles.	1970
Suma	Amortización de intangibles.	1975
Suma	Prima en colocación de acciones.	321001

Respuesta

A la fecha, de acuerdo con el plan único de cuentas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, las cuentas indicadas en la comunicación efectivamente corresponden a los conceptos contables que aparecen en la Resolución CREG 156 de 2012 y que deben tenerse en cuenta en los cálculos de los patrimonios transaccionales.



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Dr. LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUÁN
XM S.A. E.S.P.
4/13

No obstante lo anterior, esta Comisión le está enviando un oficio a la Superintendencia para que ella indique cuáles son los códigos contables que corresponden a los conceptos contables que se indican en la resolución.

Pregunta 5

"Teniendo en cuenta que la información de que trata la Resolución No. 20051300033635 de la SSPD es reportada por los agentes al SUI semestralmente, ¿Debe considerarse la última reportada al momento de cálculo o la anual para el cálculo del $Pat_{a,n}$? ¿Los ajustes extemporáneos que los agentes realicen a la información financiera que en el SUI deben ser tomados en cuenta?"

Respuesta

Pregunta respondida en la comunicación CREG S-2013-002111.

Pregunta 6

"En el cálculo del $Pat_{a,n}$ se considera el concepto de Inversiones en empresas en la actividad de comercialización de energía eléctrica, el cual no se encuentra como concepto contable en la Resolución No. 20051300033635 de las SSPD y por tanto, no se encuentra en el SUI. Por lo anterior se hace necesario que la Comisión coordine con la SSPD la implementación de un mecanismo que permita la entrega de dicha información por parte de los agentes. Adicionalmente, debe definirse qué ocurre si este valor se reporta oportunamente pero sin el certificado del revisor fiscal."

Respuesta

Frente a esta pregunta se indica que el artículo 1 ordena que el ASIC calcule y publique cada mes las capacidades de respaldo. En el caso del patrimonio transacción, P_{at} , la resolución establece que la información se tomará del Sistema Único de Información, SUI. Sin embargo, para el caso concreto de las inversiones en empresas en la actividad de comercialización, como esa información no es explícita en la clasificación contable que aparece en el SUI, los agentes deben reportar los valores con la respectiva certificación del revisor fiscal.

Adicionalmente, en el mismo artículo 1 se advierte que en los casos en los que los agentes no hayan reportado oportunamente i) la información al SUI o ii) el valor de las inversiones en empresas en la actividad de comercialización, el valor de la variable $Pat_{a,n}$ será cero (0).

Ahora bien, se entiende que la pregunta se origina porque en la resolución, si bien es claro en el texto que los agentes deben reportar oportunamente los valores de las inversiones en otras empresas en la actividad de comercialización de energía eléctrica con los respectivos certificados de los revisores fiscales, aparentemente no indica a quién los agentes deben enviar los reportes. Al respecto esta Comisión señala que los agentes conociendo que la responsabilidad de los cálculos y las



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Dr. LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUÁN
XM S.A. E.S.P.
5/13

publicaciones de los valores de las capacidades de respaldo la tiene el ASIC, para el caso concreto de los valores de las anteriores inversiones los reportes deben hacerlos al ASIC en el medio, formato y tiempo que para esos efectos establezca el ASIC.

Por otra parte, también es preciso señalar que sobre los reportes con los valores de esas inversiones la resolución también indica que éstos deben corresponder al último período para el cual se haya cumplido el plazo de reporte de la información al SUI.

Con referencia a la petición para que la Comisión coordine con la SSPD la implementación de un mecanismo para que los reportes de los agentes sean directamente a la Superintendencia, se analizará y si resulta del caso se hará la solicitud formal a la Superintendencia.

Finalmente, sobre el planteamiento de qué pasa con reportes sin certificados de los revisores fiscales se subraya que en el texto de la resolución es explícito que los reportes deben ir acompañados de esas certificaciones. En otras palabras, un reporte sin certificado del revisor fiscal no es válido y así lo deberá procesar el ASIC.

Pregunta 7

"¿Cuál es el procedimiento a seguir para el cálculo del $Pat_{a,n}$ para agentes nuevos, que solo contarán con información en el SUI después de cada semestre calendario?"

Respuesta

De acuerdo con el texto de la resolución el cálculo del $Pat_{a,n}$ se hace con i) la información del SUI y ii) los reportes de las inversiones en empresas en la actividad de comercialización.

En los anteriores términos consideramos que la señal regulatoria es clara para los agentes nuevos en el sentido de que sólo hasta que cuenten con información en el SUI el ASIC podrá hacer los cálculos de los patrimonios transaccionales.

Pregunta 8

"En la definición de las variables $CV_{a,m,t,i}$ y $CC_{a,m,t,i}$ se debe aclarar si se refieren solo a los contratos a largo plazo suscritos entre los agentes del mercado"

Respuesta

Efectivamente, las variables $CV_{a,m,t,i}$ y $CC_{a,m,t,i}$ se refieren exclusivamente a las ventas y compras de energía en kWh entre agentes del mercado mayorista.

Dr. LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUÁN
XM S.A. E.S.P.
6/13

Pregunta 9

"En los pasos 2.1 y 3.1 establecidos en el Artículo 1, los índices p y q de las ecuaciones por medio de las cuales se calculan las variables $QE1_{a,m,t}$ y $QE2_{a,m,t}$ están definidos como el número de $CV_{a,m,t,i}$ y $CC_{a,m,t,i}$ respectivamente, que corresponde a cantidades de energía (kWh). Para la aplicación de las ecuaciones mencionadas, solicitamos aclarar si estos índices se refieren al número de contratos de venta y de compra, respectivamente."

Respuesta

Sí. La lectura de XM de la resolución en este punto es correcta.

Pregunta 10

"En el paso 2.1 del Artículo 1, en la definición de las variables $DNda_{a,i,m,t}$ y $CNB_{a,i,m,t}$ solicitamos aclarar a qué se refiere la resolución cuando hace referencia a fronteras que tienen contratos registrados. ¿Se refiere a aquellos cuya información es registrada ante el ASIC por los comercializadores, en virtud de lo establecido en la Resolución CREG 135 de 1997?"

Respuesta

Sí. La lectura de XM de la resolución en este punto es correcta.

Pregunta 11

"Adicionalmente, tanto en la definición de las variables $DNda_{a,i,m,t}$ y $CNB_{a,i,m,t}$ como en el Artículo 2, debe aclararse si cuando se refiere a usuarios nuevos corresponde a fronteras comerciales de usuarios no regulados que por primera vez se registran ante el ASIC o a usuarios que por primera vez se conectan al SIN"

Respuesta

Frente a esta pregunta se indica que todo el contexto de las disposiciones regulatorias en la Resolución CREG 156 de 2012 se refieren a lo que se encuentre registrado ante el ASIC.

Pregunta 12

"Tanto para el cálculo de las variables $DNda_{a,i,m,t}$ y $CNB_{a,i,m,t}$ como en el Artículo 2, entendemos que las demanda de las fronteras comerciales se tomará de la última factura que el ASIC haya emitido del mes correspondiente."

Dr. LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUÁÑ
XM S.A. E.S.P.
7/13

Respuesta

Efectivamente entendemos que la última factura que el ASIC haya emitido en el mes correspondiente es la información que en el momento del cálculo de las capacidades de respaldo el ASIC debe considerar.

Pregunta 13

"En el paso 2.1 del Artículo 1, cuando se define la variable $CNB_{a,m,t}$ y en el párrafo 1 del mismo artículo, cuando se menciona usuario no regulado "atendido a precio de bolsa", no es claro a qué se refiere. ¿Son aquellos usuarios que tienen pactada esta tarifa en los contratos con los comercializadores?"

Respuesta

Efectivamente, cuando en el Parágrafo 1, del artículo 1, se lee "Para efectos de la determinación de los usuarios no regulados que son atendidos a precio de bolsa (...)" entendemos que se refiere a las ventas de energía eléctrica pactadas a precio de bolsa en contratos con usuarios no regulados.

Pregunta 14

"Cuando se mencionan "fronteras comerciales de compra y venta" en el paso 2.2 y en el 3.2 del Artículo 1, no es claro a qué se refiere la resolución. ¿Son todas las fronteras comerciales con reporte al ASIC definidas en la Resolución CREG 157 de 2011?"

Respuesta

Sí. Entendemos que la lectura de XM de la resolución en este punto es correcta.

Pregunta 15

"Entendemos que cuando se retiran los contratos a un agente por tener $CROM1_{a,m,t}$ o $CROM2_{a,m,t}$ negativa (paso 2.2 y en el 3.2 del artículo 1), también se retiran las cantidades contratadas a las contrapartes correspondientes y se retiran solo para el mes correspondiente. Solicitamos a la Comisión validar este entendimiento."

Respuesta

Sí. Entendemos que la lectura de XM de la resolución en este punto es correcta.

Pregunta 16

"En el párrafo 2 del Artículo 1, se establece que los futuros de compra que se compren y liquiden en una cámara de riesgo central de contraparte podrán considerarse para el cálculo de las variables $CC_{a,m,t}$ y $CV_{a,m,t}$ y que para ello los agentes deberán entregar una certificación de la posición neta compradora. Dado que se trata de operaciones de compra, solo es posible tenerlos en cuenta para la variable



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Dr. LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUÁÑ
XM S.A. E.S.P.
8/13

CC_{a,m,t}. Sin embargo, para ser consistentes consideramos que la resolución debería considerar también cantidades vendidas en futuros y que se presentara la certificación de la posición neta, que se tendría en cuenta en la variable correspondiente a dicha posición."

Respuesta

Efectivamente el texto del párrafo 2 del artículo 1 se refiere claramente sólo a futuros de compra. Frente a la propuesta de incluir los futuros de venta la Comisión la analizará y de ser el caso realizará los ajustes que considere pertinentes.

Pregunta 17

"En el mismo párrafo, se establece que el agente deberá entregar una certificación de la posición neta compradora de las operaciones de contratos de futuros expedida por el miembro de una cámara de compensación, por lo que no sería necesario que el ASIC implemente mecanismos electrónicos de interfaces para acceso de todas las cámaras. Este desarrollo podría realizarse en el mediano plazo, momento en el cual; ya no sería necesaria la certificación del miembro liquidador."

Respuesta

En su momento, una vez se hayan desarrollado los mecanismos de intercambio de información entre el ASIC y los miembros de la cámara se analizará la pertinencia de eliminar el requisito de presentar la certificación.

Pregunta 18

"En el párrafo 3 del artículo 1 se establece:

'Párrafo 3, En el caso de contratos de largo plazo cuya cantidad vendida sea variable, los agentes declararán al ASIC, conforme a los procedimientos que el ASIC determine, la máxima cantidad mensual que podrá ser vendida en el contrato.'

¿Esta cantidad debe informarse para cada mes de vigencia del contrato? ¿Qué ocurre si algún agente no envía esta cantidad para contratos ya registrados? ¿Esta cantidad es un requisito para que el ASIC inicie el trámite de registro de un contrato? ¿De no ser así, qué cantidad se emplearía para comparar con la CROM? ¿Qué ocurre si la máxima cantidad mensual declarada es inferior a la cantidad vendida en el contrato?

Respuesta

Frente a la pregunta de la vigencia se indica que de acuerdo con la resolución las declaraciones deben ser mensuales y por el tiempo del contrato hasta un horizonte de cinco años.

Dr. LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUÁN
XM.S.A. E.S.P.
9/13

Frente a qué ocurre si algún agente no hace la declaración, se advierte que en esos casos el agente que no envíe la declaración incurrirá en incumplimiento de la regulación. Si esto llegare a ocurrir será un caso que XM deberá informar a la SSPD.

En cuanto a si las declaraciones de las cantidades son un requisito para que el ASIC inicie el trámite del registro entendemos que el párrafo transcrito señala que el ASIC podrá definir los procedimientos para el reporte de esta información. Por otra parte la Resolución CREG 157 de 2011 señala que es un requisito para iniciar al proceso de registro del contrato el que el agente haya diligenciado los formatos definidos por el ASIC. En este orden de ideas entendemos que el ASIC podrá incluir esta información como parte de los formatos que deben diligenciar los agentes para el registro de los contratos y de no hacerlo el ASIC no podrá dar inicio al trámite mencionado. Adicionalmente, como se señaló, la omisión en entregar la información sería violación de una disposición regulatoria que deberá ponerse en conocimiento de la SSPD.

Con respecto a qué cantidad emplear cuando los agentes no realicen la declaración se observa que la regla como está planteada no establece un valor supuesto a utilizar y por tanto, además de no poderse estimar las capacidades de respaldo, la acción de no declarar la información será una violación de una disposición regulatoria.

Finalmente, frente a si las declaraciones resultan inferiores a las cantidades en los contratos, dependiendo de las consecuencias en los resultados de las capacidades de respaldo, se estaría eventualmente configurando una violación de la regulación.

Pregunta 19

"Debe aclararse a qué se refiere la resolución en el párrafo 3 del Artículo 1, cuando establece contratos de largo plazo con cantidad variable. ¿Son todos aquellos que tengan cualquier condición que afecte las cantidades, tales como los contratos pague lo demandado, los que tienen fórmulas para determinar las cantidades, aquellos cuya tarifa determina las cantidades a asignar o que tienen cantidades diferentes en cada hora?"

Respuesta

En el párrafo 3 del artículo 1, cuando se lee "(...) En el caso de contratos de largo plazo cuya cantidad vendida sea variable (...)" la disposición regulatoria se refiere a todos aquellos contratos cuya cantidad en el horizonte del contrato no sea fija o en otras palabras, que dependa de alguna condición pactada y que ocasione que las cantidades varíen.

Pregunta 20

"Además debe detallarse cómo se incluirá la máxima cantidad mensual que los agentes reporten al ASIC. Entendemos que se refiere a la cantidad de energía vendida o comprada en los contratos a tener en cuenta en el cálculo de las variables $QE1_{a,m,t}$ y $QE2_{a,m,t}$. Si esta no es la aplicación, debe definirse objetivamente cómo se

Dr. LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUÁN
XM S.A. E.S.P.
10/13

determinan las cantidades vendidas y compradas en contratos para el horizonte de 5 años, ya que un despacho de contratos a futuro puede ser realizado con diferentes supuestos."

Respuesta

Al respecto se reitera que la declaración de las cantidades de energía son responsabilidad de los agentes y éstas deben efectuarse conforme los procedimientos que para esos efectos determine el ASIC.

Frente a la segunda parte de la pregunta se indica que el parágrafo 3 del artículo 1 se refiere a las cantidades de energía vendida o comprada a tener en cuenta en el cálculo de las variables $QE1_{a,m,t}$ y $QE2_{a,m,t}$.

Finalmente, frente a los supuestos de los agentes en sus declaraciones, se indica que estos son la responsabilidad de ellos. Adicionalmente, como se indicó antes, de evidenciarse comportamientos estratégicos en esa información para obtener artificialmente mejores capacidades de respaldo, entendemos deben ser objeto de análisis por parte de las entidades de control.

Pregunta 21

"En el artículo 2 no es clara cómo se calcula el acumulado de la energía vendida o comprada que deberá ser comparada con la CROM para permitir el registro de contratos y fronteras. Debe establecerse si dicha comparación con la CROM se realiza cuando el ASIC recibe la solicitud de registro o cuando efectivamente se registra el contrato o la frontera respectiva (fecha de entrada en operación comercial).

En caso de hacerse la comparación al momento de llegada de las solicitudes de registro, la cantidad máxima de los contratos de largo plazo podrá ser tenida en cuenta desde dicha fecha para el cálculo de las variables $CV_{a,m,t}$ y $CC_{a,m,t}$ para la CROM en el horizonte definido en esta resolución. En el mismo sentido, se tendrían en cuenta las fronteras comerciales para el cálculo de las variables $DNda_{a,i,m,t}$ y $CNB_{a,i,m,t}$.

Por otro lado, si la comparación se hace en la fecha de entrada en operación comercial, sólo a partir esta fecha se incluirá la información de cantidad máxima de los nuevos contratos de largo plazo y de demanda de usuarios no regulados en el cálculo de la CROM."

Respuesta

El artículo 4, numeral 6, de la Resolución CREG 157 de 2011 señala como un requisito para solicitar el registro de una frontera comercial el que el agente demuestre "su capacidad financiera para realizar las transacciones que requiera en el MEM como consecuencia de la nueva Frontera Comercial que se va a registrar, de conformidad con la regulación que para los efectos defina la CREG". Por su parte el artículo 2 de la Resolución CREG 156 de 2012 señala que un agente no podrá registrar una o varias fronteras comerciales "cuando el acumulado de la energía

Dr. LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUÁN
XM.S.A. E.S.P.
11/13

vendida en ellos sea superior al CROM_{1,a,m,t}” En consecuencia con lo anterior se observa que para el registro de fronteras comerciales la regulación vigente prevé que la comparación con el CROM se debe realizar en el momento en que el agente presenta la solicitud del registro y en el momento en que, cumplidos todos los demás requisitos, el ASIC va a hacer el registro.

En cuanto al registro de contratos se observa que la Resolución CREG 157 de 2011 no establece en los requisitos para la solicitud de registro o para el registro la verificación del CROM. Tal condición quedó establecida en el artículo 2 de la 156 de 2012, que señala que no se podrán registrar uno o varios contratos cuando la cantidad de energía representada en ellos sea superior al CROM. De acuerdo con el artículo 18 de la Resolución CREG 157 de 2011 la fecha de registro de los contratos es la que corresponda con la entrada en operación de los mismos. Así, cuando en el artículo 2 se lee “(...) El agente *a* no podrá registrar uno o varios contratos y/o fronteras comerciales cuando el acumulado de la energía (...)” se entiende que se refiere al momento del registro, es decir al de entrada en operación comercial del contrato, por tanto el ASIC sólo deberá hacer los registros hasta el nivel que indique el valor de las capacidades de respaldo para el respectivo mes y por tanto sólo hacer el despacho de los contratos que dicha capacidad permita.

Por otra parte, es preciso señalar que como los agentes conocerán los niveles de las capacidades de respaldo, ellos serán los responsables de solicitar los registros hasta los niveles que los resultados les permitan.

Pregunta 22

“Cuando se registra un contrato o frontera comercial, ¿la CROM se disminuye en las cantidades correspondientes a cada uno y este será el nuevo valor de CROM a comparar para las siguientes solicitudes de registro durante el mismo mes o la CROM es un valor fijo durante el mes respectivo?”

Respuesta

Las capacidades de respaldo de operaciones en el mercado CROM_{1,a,m,t} y CROM_{2,a,m,t} se estimarán para cada uno de los meses en donde haya agentes con contratos y para un horizonte de cinco (5) años a todos y cada uno de los agentes.

En estos términos, en cada mes habrá un valor de la capacidad de respaldo y su nivel indicará qué cantidad de contratos serán posibles registrar en ese mes, conforme el acumulado que se indica el artículo 2 de la resolución. Nótese que la disposición no establece ‘re cálculos’ de las capacidades de respaldo. Se trata de una disposición en la que el ASIC y los agentes conocen en cada mes hasta qué nivel de compra - venta de energía a través de contratos o fronteras se pueden registrar.

Adicionalmente, como se indicó antes, la responsabilidad de los registros es de los agentes.



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Dr. LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUÁÑ
XM S.A. E.S.P.
12/13

Pregunta 23

"En el artículo 2 se establece:

'Registro de contratos y fronteras comerciales. El agente *a* no podrá registrar uno o varios contratos y/o fronteras comerciales cuando el acumulado de la energía vendida en ellos sea superior al $CROM1_{a,m,t}$ en cualquier de los meses del horizonte de 5 años. Para este efecto la energía vendida en la frontera se calculará como el máximo mensual de los tres meses anteriores. Cuando el usuario sea nuevo se tomará la demanda del contrato asociado a la frontera respectiva y será 0 (cero) cuando el precio pactado en el contrato sea igual al precio de bolsa o sea una frontera de usuario regulado.

El agente *a* no podrá registrar en un mes uno o varios contratos de compra cuando en cualquier mes durante sus periodos de ejecución la cantidad acumulada de energía comprada en los contratos sea superior al valor del $CROM2_{a,m,t}$.

Al respecto, solicitamos aclarar si la energía vendida en la frontera se refiere tanto a demanda como a generación. Adicionalmente, ¿cómo se calcula el acumulado de la energía vendida o comprada en los contratos de largo plazo?"

Respuesta

Frente a la primera parte de la pregunta se indica que las fronteras en el texto de la Resolución que cita XM la Comisión se refirió tanto a generación como a demanda.

Frente a la segunda parte de la pregunta se indica que los valores de $CROM1_{a,m,t}$ $CROM2_{a,m,t}$ establecen los límites que dependiendo de la posición del agente permiten el registro de contratos y/o fronteras para compra o para venta.

Pregunta 24

"En el artículo 2 cuando se establece "... el usuario sea nuevo se tomará la demanda del contrato asociado a la frontera respectiva y será 0 (cero) cuando el precio pactado en el contrato sea igual al precio de bolsa..." ¿se refiere a usuario no regulado?"

Respuesta

Entendemos, del texto transcrito, que cuando se indica "(...) precio pactado en el contrato sea igual al precio de bolsa (...)", la resolución hace referencia a los usuarios no regulados.

Pregunta 25

¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se presenten registros simultáneos de contratos y fronteras cuyas cantidades afecten el valor de la CROM de un agente y se tenga que decidir cuáles de ellos se registra y cuáles no?



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Dr. LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUÁN
XM S.A. E.S.P.
13/13

Respuesta

La responsabilidad de los registros es de los agentes. Los valores de CROM1_{a,m,t} CROM2_{a,m,t} establecen qué tipo de posiciones en el mercado los agentes pueden tomar y le corresponde a ellos decidir qué hacer.

Este concepto se emite en los términos señalados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE ENERGÍA Y GAS ABEA

Dirección:
CALLE 116 # 7-15 int 2 piso 9

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG012645935C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LUIS ALEJANDRO CAMARGO

Dirección:
CALLE 12 SUR NO.18-168,

Ciudad:
MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento:
ANTIOQUIA

Preadmisión:
11/07/2013 18:40:45

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO



POSTEXPRESS

Fecha Preadmisión: 11/07/2013 18:40:45

Centro Operativo: UAC.CENTRO
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062817-9 DG 25 G 95 A 55

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS-CREG - COMISION DE
Dirección: CALLE 116 # 7-15 int 2 piso 9 OF 901

Referencia: NIT/C.G/T.I: 900034993
Ciudad: BOGOTA D.C. Teléfono: 6032020
Departamento: BOGOTA D.C. Código postal: 110111

CÓDIGO OPERATIVO: 1111623 O.S.: 393526

DESTINATARIO

CÓDIGO OPERATIVO: 3333

Nombre/ Razón Social: LUIS ALEJANDRO CAMARGO - XM

Dirección: CALLE 12 SUR NO.18-168, BLOQ.2

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Teléfono:

Código postal:

2695 - 2713
2698
2694
2718

OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: FIRMA IMPOSITOR



YG012645935C0

MOTIVOS DE NO ENTREGA

NE	DR	C1	N1	NS
RE	FA	C2	N2	
AP	DE	NR	FM	

Primer intento de entrega
FECHA: dd / mm / aaaa
HORA: hh:mm am / pm
Segundo intento de entrega
FECHA: dd / mm / aaaa
HORA: hh:mm am / pm

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:

DATOS DE ENTREGA:

Firma y sello de quien recibe R

Nombre completo de quien recibe

Cédula de quien recibe

Teléfono de quien recibe

FECHA: dd / mm / aaaa

HORA: hh:mm am / pm

Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado
\$5.500	100,00	0,00	\$0

Nombre completo del distribuidor	Cédula
----------------------------------	--------